

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Enrique Martínez Vega.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio García Ordóñez, Francisco España Quesada.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Celestino Valle Grijalbo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Caiz Núñez.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Antonio de Oviedo Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se deja sin efecto una libertad condicional concedida.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado José Ripollés Boiz, recluso de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes de Valencia, fundada en sanción disciplinaria impuesta con posterioridad a la fecha de concesión del indicado beneficio y antes de haberse hecho efectivo:

Vistos los artículos 93 del Código Penal y 53, 62, 111, 112, 113 y 116 del Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto el beneficio penitenciario de libertad condicional que por Orden ministerial de fecha 13 de julio pasado se concedió al penado José Ripollés Boiz en condena impuesta en la causa número 5 de 1946, seguida por el Juzgado de Instrucción de Nules, debiendo continuar en prisión para cumplir su condena, sin perjuicio de que una vez invalidadas reglamentariamente las anotaciones de las faltas disciplinarias cometidas pueda elevarse nueva propuesta de concesión del referido beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Segundo Afonso Acuña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Indalecio Segundo Afonso Acuña, Alférez de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de 1961 y contra la de 20 de junio del mismo año, de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del citado Ministerio, sobre ascenso del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Segundo Afonso Acuña contra la Orden del Ministerio del Ejército de 29 de marzo de

1961 y contra la de 20 de junio siguiente, que denegaron el ascenso a Teniente del recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando firmes, subsistentes y ajustadas a Derecho ambas resoluciones, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 1 de diciembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Martín y Díaz-Llanos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Sebastián Martín y Díaz-Llanos, Coronel de Artillería, representado por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de diciembre de 1961, que desestimó el recurso de reposición deducido contra la resolución del propio Ministerio de 30 de julio anterior, por la que se le concedió el derecho a percibir la gratificación del treinta por ciento por diploma Técnico, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Sebastián Martín y Díaz-Llanos, Coronel de Artillería, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 27 de diciembre de 1961, que desestimó la reposición por él deducida contra la resolución del propio Ministerio de 30 de junio del mismo año, que le concedió la gratificación del treinta por ciento del sueldo de su empleo a partir del 7 de noviembre de 1956, por el desempeño del destino de Jefe del Servicio de Automovilismo de Canarias, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a la revocación de dichas resoluciones, por ser conformes a Derecho, debiendo quedar en consecuencia firmes y subsistentes, absolviéndose de la demanda a la Administración, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1962.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.